



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA
INTERNA

21 de abril de 2022
MZ-AI-060-2022

Señores (as) (ita)
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Asesoría en materia de libros municipales digitales.

Estimados (as) Señores (as) (ita):

Me refiero al tema de los libros municipales en formato digital, tratado por este Órgano Colegiado. Lo anterior en calidad de Servicio de Asesoría de la Auditoría Interna para las decisiones que tome este Órgano Colegiado, según lo dispuesto en La Ley General de Control Interno, N° 8292, artículo 22, inciso d.

Al respecto, me corresponde informarles lo siguiente:

La normativa interna vigente comprende el formato físico y uno mixto que incorpora elementos tecnológicos, en las funciones de levantado de texto y archivo. La disposición de los libros digitales fue incorporada en el MANUAL DE NORMAS DE LA AUDITORÍA INTERNA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA APERTURA Y CIERRE DE LOS LIBROS LEGALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO, aprobado mediante los acuerdos tomados en las Sesiones Ordinarias número 063-2021, artículo IV, inciso 2, y número 064-2021, artículo III, inciso 5, celebradas el 13 de julio de 2021 y 20 de julio de 2021, respectivamente, con vigencia a partir del 20 de julio del 2021.

Ese documento establece, en el Apartado 2.7 *Uso de los medios electrónicos para el control de los libros legales*, la siguiente disposición:

“En la medida que la plataforma tecnológica lo permita, todos los mecanismos de control citados en el presente manual podrán ser mantenidos optativamente por medios electrónicos, por citar: sellos, firmas y registros, considerando para ello las medidas de seguridad y respaldo que dicte el área de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad de Zarcero.” (El subrayado no es del original).

Aunque dicha regulación es incipiente, en el tanto constituye un primer paso en la dotación de medios electrónicos para el registro de los libros municipales, **esboza la necesidad de contar con una plataforma tecnológica adecuada**. Por lo tanto, **será factible la digitalización de dichos registros, con la intervención asesora del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación**.



21 de abril de 2022
MZ-AI-060-2022
Página 2 de 4

En cuanto a las bases legales para este proceso de actualización, considérese como punto de origen la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, y su Reglamento, Decreto N° 33018-MICIT, con los cuales se facultó al Estado y todas las entidades públicas, para utilizar los documentos electrónicos.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, dispone en el artículo 6 bis, lo siguiente:

“Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad. Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior. Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados. Las autoridades judiciales podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.

(NOTA DE SINALEVI: Mediante el artículo 62 inciso b) de la ley N° 8687 de 4 de diciembre de 2008, se indica derogar del artículo 6 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial la frase que indica "siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación." Dicha derogación fue practicada en el texto de la Ley N° 8 de 29 de noviembre de 1937 que es la Ley Orgánica original y vigente del Poder Judicial, ya que la No. 7333 es un reforma integral (Sic) de aquélla).

La Corte Suprema de Justicia dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

(Así adicionado este artículo por el numeral 9° de la Ley de Reorganización Judicial No.7728 de 15 de diciembre de 1997).”



21 de abril de 2022
MZ-AI-060-2022
Página 3 de 4

En relación con los libros contables, la Contabilidad Nacional estableció la posibilidad de que las entidades y órganos públicos lleven la información en forma digital, mediante la Directriz "Información Contable Digital", N° 002-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131. La Directriz indica:

"Artículo 2º- Sobre el Uso de Información Contable Digital. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, podrán llevar sus registros contables-financieros mediante Sistemas Informáticos, de los cuales podrán obtener sus informes o documentos Contables-Financieros (Estados Financieros, Auxiliares de Cuentas, cuadros y otra información necesaria), producidos por medios electrónicos, por cuanto la mencionada Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, ha establecido una equivalencia funcional, entre lo expresado o transmitido por un medio electrónico como por uno de soporte físico."

En lo que concierne a la Contraloría General de la República, expresó en el oficio DFOE-PG-0150, del 06 de abril de 2017, Apartado de Conclusiones del Criterio, lo siguiente:

"1. La definición y características de los libros contables se establecen en el Código de Comercio en los ordinales 255 al 258. Asimismo, los parámetros descritos en las Normas de control interno para el Sector Público y en la Directriz N°002-2014 "Información Contable Digital", referente a la autorización de libros legales, resultan de obligado cumplimiento para las Auditorías Internas.

2. La Ley N.º 8454 establece el reconocimiento de la equivalencia funcional entre los documentos físicos y digitales, de manera tal que el empleo del soporte electrónico para un documento no dispensa el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.

3. La Administración cuando pretenda que la información sobre las actividades que ejerce, se realice en formato electrónico, deberá asegurarse de contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la inalterabilidad, el acceso o consulta posterior así como la preservación de los datos relativos al origen y otras características básicas de la información, todo en atención de lo dispuesto en la Ley N° 8454.

4. La digitalización no constituye impedimento ni eximente alguno para que la Administración establezca los controles que estime pertinentes y necesarios, a efectos de proporcionar una garantía razonable de la autenticidad de tales libros y de la información que contienen; lo cual resulta aplicable tanto a la conversión de los libros legales a formato electrónico –es decir propiamente el registro de la información-, como a la definición de los mecanismos que permitan contar con ese mismo nivel de seguridad al momento de su legalización.



21 de abril de 2022
MZ-AI-060-2022
Página 4 de 4

5. *Las Auditorías Internas en el ejercicio de sus competencias pueden indicarle a la Administración (como parte del contrato y como responsable del sistema de control institucional), que le solicite al proveedor los requerimientos técnicos, de información, o bien los respectivos accesos a la plataforma, con la finalidad de poder cumplir con sus obligaciones como componente orgánico del sistema de control interno institucional, de conformidad con el señalado ordinal 22 de la Ley N.º 8292, lo que puede ser previo a la contratación o bien durante su ejecución, en aras de proteger el sistema de control institucional." (El subrayado no es del original).*

Luego de esta descripción normativa, les manifiesto que la Auditoría Interna está en la mejor disposición de elaborar la regulación técnica en incorporarla en el Manual que hoy dispone la Municipalidad de Zarcero, para la autorización de los libros institucionales en formato digital. Para implementar esa actualización es necesario **contar con la plataforma tecnológica adecuada y el personal debidamente capacitado.**

Lo anterior en señal de apoyo colateral a la política ambiental que este Municipio viene impulsando en los procesos operativos.

Atentamente,

Auditor Interno

C: *Alcaldía.
Vice Alcaldía.
Asesoría Legal.
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección Tributaria.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Secretaría de Actas del Concejo Municipal
Proceso de Tecnología Información y Comunicación.
Archivo.*